

Referencia:	<b>2019/00012003V</b>
Asunto:	<b>SUMINISTRO DE SILLAS ERGONÓMICAS Y MOBILIARIO PARA PUESTOS DE PANTALLA DE VISUALIZACIÓN DE DATOS</b>

### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA**

Servicio de contratación  
NºExp.: 2019/00012003V  
Ref: RCHO/CPS/mcs

**Primero.-** Con fecha 21.09.2020 se aprueba el expediente mediante resolución nº CAB/2020/4223 suscrita por el Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario.

**Segundo.-** Con fecha 22.09.2020 se publica anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

**Tercero.-** Con fecha 06.10.2020 mediante resolución nº CAB/2020/4630 del Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, se desiste del expediente debido a un error en el tipo impositivo establecido en el estudio económico que supone la modificación en el presupuesto base de licitación. En este sentido, se procede a subsanar la documentación que obra en el expediente y que resulta afectada por este extremo.

**Cuarto.-** El objeto del presente contrato consiste en el suministro de sillas ergonómicas y mobiliario para puestos de pantalla de visualización de datos, conforme a las características definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

**Quinto.-** Constan en el expediente el informe de necesidad de fecha 22.04.2019, informe justificativo de no división en lotes de fecha 12.08.2019, el estudio económico de fecha 13.10.2020, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 13.10.2020 y el Pliego de Cláusulas Administrativas de fecha 04.11.2020.

**Sexto.-** Con fecha 11.11.2020 se emite el preceptivo informe jurídico por la Técnica de la Asesoría Jurídica y La Directora de la Asesoría Jurídica y defensa en Juicio, que dice literalmente:

#### **“INFORME JURÍDICO**

*María A. Ojeda Soler, Técnico de Administración Especial de la Asesoría Jurídica, tras aceptar el encargo nº 38954 el 11 de noviembre de 2020, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) y la letra e) de la disposición Adicional octava de la Ley 7/1985 de 2 de abril procedo la emisión del presente INFORME JURÍDICO, a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto*

simplificado, del contrato de "SUMINISTRO DE SILLAS ERGONÓMICAS Y MOBILIARIO PARA PUESTOS DE PANTALLA DE VISUALIZACIÓN DE DATOS".

### **ANTECEDENTES**

El encargo que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación consta de 66 documentos, siendo el último la inclusión el 05/11/20 del "Toma de razón", con número de expediente 2019/00012003V.

Visto que a los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP, consta Resolución del Consejero Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, de fecha 15 de octubre del presente, en la que (se transcribe literal) "Atendiendo a que se mantienen las necesidades que justificaron la celebración del contrato, la documentación preparatoria que obra en el expediente y una vez se han llevado a cabo estas actuaciones, se vuelve a dar traslado al Servicio de Contratación para su tramitación de conformidad con lo establecido en los artículos 116, 122 y 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, mediante un procedimiento abierto simplificado".

Visto que consta en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Visto que constan en el expediente documentos de retención de crédito con números de operación 220200014437, cargo a la aplicación presupuestaria 340 92000 62500 22020004302 "MOBILIARIO", por importe de 30.869,10 €, nº de operación 220200015983, cargo a la aplicación presupuestaria 340 92000 22199 22020004386 "Otros suministros", por importe de 3.086,91 €, nº de operación 220200021600, cargo a la aplicación presupuestaria 340 92000 62500 22020004302 "MOBILIARIO", por importe de 1.198,80 €, con nº de operación 220200021601, cargo a la aplicación presupuestaria 340 92000 22199 22020004386 "Otros suministros", por importe de 119,88 euros.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

#### **PRIMERO.-** Legislación aplicable

La Legislación básica aplicable es la siguiente:

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.** - De conformidad con el artículo 16 de la LCSP son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

En línea con dicha definición, y sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 del artículo 16 de la LCSP, respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables (art. 16.2 LCSP 2017).

En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes suministros, según la previsión del artículo 16.3 de la LCSP.

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del

derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.

**TERCERO.** - El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual en fecha 11 de mayo de 2020 acordó delegar, de forma genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas. Asimismo, mediante Resolución 3244/2019, de fecha 8 de julio de 2019, del Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura se designa Consejero Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario a D. Sergio Lloret López, siendo competencia del mismo la contratación del "SUMINISTRO DE SILLAS ERGONÓMICAS Y MOBILIARIO PARA PUESTOS DE PANTALLA DE VISUALIZACIÓN DE DATOS".

**CUARTO.**- En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la LCSP, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Para el presente expediente, vemos que por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudir a la vía del procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la LCSP. A tal efecto, el artículo 159.1 señala que los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Dichas circunstancias se cumplen en el presente procedimiento.

Es todo cuanto me cumple informar al respecto del expediente de contratación de contrato de "SUMINISTRO DE SILLAS ERGONÓMICAS Y MOBILIARIO PARA PUESTOS DE PANTALLA DE VISUALIZACIÓN DE DATOS", en el cual se ajusta el contenido del mismo a lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP, a los efectos oportunos."

**Séptimo.**- Mediante providencia del Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario de fecha 12.11.2020 se ordena redactar propuesta de resolución para aprobar el expediente de contratación denominado "Suministro de sillas ergonómicas y mobiliario para puestos de pantalla de visualización de datos", mediante procedimiento abierto simplificado.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 3244/2019 de fecha 08 de julio por el que se nombra al Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario y el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de mayo de 2020, se eleva a ese órgano la siguiente,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

### **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de suministro denominado “Suministro de sillas ergonómicas y mobiliario para puestos de pantalla de visualización de datos”, mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de treinta y cinco mil doscientos setenta y cuatro euros con sesenta y nueve céntimos (35.274,69€), incluido el IGIC.

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de dos mil trescientos siete euros con sesenta y nueve céntimos (2.307,69€)

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de treinta y dos mil novecientos sesenta y siete euros (32.967,00€).

**SEGUNDO.** - Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 13.10.2020 y el Pliego de Cláusulas administrativas Particulares de fecha 04.11.2020 que habrá de regir la contratación.

**TERCERO.-**Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad de treinta y cinco mil doscientos setenta y cuatro euros con sesenta y nueve céntimos (35.274,69€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de dos mil trescientos siete euros con sesenta y nueve céntimos (2.307,69€), con cargo a las aplicaciones presupuestarias nº340.92000.62500 (sillas 32.067,90€) y nº 340.92000.22199 (Reposapiés 3.206,79€).

**CUARTO.** - Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, conforme al artículo 159 de la LCSP.

**QUINTO.** -Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

**SEXTO.** -El plazo de admisión de las proposiciones es de quince (15) días naturales, (art. 159.3 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

**SÉPTIMO.** - La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

**OCTAVO.** -De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido

potestativamente en **reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Cabildo de Fuerteventura.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,